

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podían hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abonado o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.480, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Bona Miguel, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistue:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 744, interpuesto por D. Antonio Remartínez Bueno, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Floro Alvaró Lázaro:

De acuerdo con la sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la participación del aparcero por el último año agrícola en el 60 por 100 de los productos de la finca.

Madrid, 23 de julio de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 906, interpuesto por D. Juan de Beneficencia, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente con D. Angel Conte Gálvez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.086, interpuesto por D. José Abián, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caspe, en expediente con D. Manuel Piera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de julio de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

(Gaceta 1 agosto 1932).

SECCION TERCERA

Núm. 3.507.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

PRESIDENCIA. — *Circular.*

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 31 del actual termina el plazo voluntario para ingreso del tercer trimestre por Aportación municipal forzosa.

De igual modo se recuerda a los que de ello sean deudores, la obligación de ingresar los plazos de atrasos señalados por la Junta liquidadora, según concierto de 1925.

Zaragoza, 9 de agosto de 1932.—El Presidente, Luis Orensanz.

* * *

Núm. 3.509.

Suplemento de crédito.

La Comisión gestora, en sesión de 23 de julio próximo pasado, acordó:

1.º Que se lleve a cabo un suplemento de crédito, por pesetas 50.000, para elevar a 55.000 el crédito consignado en el actual presupuesto, artículo 9.º, capítulo 8.º, destinado a calamidades públicas, para combatir la plaga de la langosta dentro de la provincia, u otras que puedan presentarse. Que asimismo se acuerde, por medio del correspondiente suplemento de crédito, elevar a 16.000 pesetas la consignación de 6.000 en el artículo 4.º, capítulo 6.º, destinadas a calefacción del Palacio y dependencias, por ser insuficiente la consignación actual. Aumentar, igualmente, 30.000 pesetas, en el capítulo 8.º, artículo 2.º, para elevar a 105.000 las 75.000 consignadas para obras de reparación, y 5.000 pesetas para adquisición de una cocina de gas para el Hospicio-Inclusa de Zaragoza, con lo que el presupuesto de este Asilo quedaría fijado en pesetas 1.440.049'67.

2.º Que para subvenir a estos aumentos de crédito, se contribuya con la anulación de 95.000 pesetas de las 250.000 que figuran en el capítulo 5.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto en gastos destinadas a gastos de recaudación de las contribuciones del Estado, que por no haberse concedido este servicio a la Diputación son innecesarias, al menos en un 50 por 100, que es el tiempo transcurrido del ejercicio en curso.

3.º Que por la Intervención, una vez le sea comunicado, anule pesetas 95.000 del crédito de 250.000 consignadas para gastos de recaudación de las contribuciones del Estado, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y

4.º Que la presente operación siga los mismos trámites que los presupuestos.

Lo que para general conocimiento, y a los efectos de reclamaciones, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 9 de agosto de 1932.—El Presidente, M. Fernández Casas.

Núm. 3.506.

Acordado por esta Comisión gestora, en sesión de 6 del actual, sacar a subasta pública las obras del proyecto de camino vecinal, núm. 641, denominado de Alfamén a la carretera de Cariñena a La Almunia, por el importe total del presupuesto de contrata, que asciende a 74.106'82 pesetas, se hace saber, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades oficiales de 2 de julio de 1924, y para general conocimiento que, durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Zaragoza, 8 de agosto de 1932.—El Presidente ejerciente, M. Fernández Casas.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

* * *

Núm. 3.508.

Acordado por esta Comisión gestora, en sesión de 6 del actual, sacar a subasta pública las obras del proyecto de camino vecinal, núm. 629, denominado de Tauste por Las Norias a la carretera de Fustiñana a Tudela (sección 1.ª), por el importe total del presupuesto de contrata, que asciende a 195.092'44 pesetas, se hace saber, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades oficiales de 2 de julio de 1924, y para general conocimiento que, durante el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Zaragoza, 8 de agosto de 1932.—El Presidente ejerciente, M. Fernández Casas.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCION CUARTA

Núm. 3.510.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Teniendo noticia que muchos Ayuntamientos no han interpretado fielmente lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre último sobre prórroga del presupuesto de 1931 y liquidación del mismo, puesto que incorporan a ésta los créditos autorizados para el primer trimestre de 1932, he creído oportuno darle publicidad a la resolución del Ministerio de Hacienda, relacionada sobre el particular, que dice así:

1.º Que la prórroga autorizada nada altera los preceptos relativos a presupuestos municipales, pues los Ayuntamientos que la utilizan deberán, al igual que los que no la utilizarán, li-

quidar normalmente su finiquitado presupuesto municipal de 1931, pasar a nuevo presupuesto para 1932 los créditos autorizados pertenecientes al plazo prorrogado de aquel presupuesto de 1931, con los que fueron satisfechas las obligaciones adquiridas durante el mismo plazo, y por último, liquidar, también normalmente a su terminación, el presupuesto vigente de 1932.

2.º Que en su consecuencia, prorrogado el presupuesto del Ayuntamiento de 1931, por todo el primer trimestre de 1932, pueden, desde luego, poner al cobro el trimestre correspondiente al período de prórroga del repartimiento general, cantidad que se reflejará más tarde en los nuevos presupuestos de 1932, en los que figurará también tal medio de exacción por la cantidad que corresponda, y a la que, en su caso, habrá que deducir, al ser puesto en ejecución, la suma cobrada por el propio concepto.

3.º Que, conforme a lo anteriormente expuesto, los créditos del presupuesto prorrogado en nada alterarán la normal liquidación del presupuesto del actual ejercicio económico, toda vez que aquellos créditos que a su debido tiempo fueron utilizados, habrán pasado a este presupuesto de 1932, consumiendo crédito del mismo.

4.º Por lo que se refiere a los artículos 484, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal, deberá tenerse en cuenta que la Ley de 12 de enero de 1932 (*Gaceta* del 31) los modifica.

Lo que se comunica para que sirva de norma y criterio en lo que se refiere a las liquidaciones de los presupuestos de 1931 y 1932.

Zaragoza, 9 de agosto de 1932. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Núm. 3.503.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Contribución de utilidades de los comerciantes e industriales individuales

CIRCULAR

Declarado de aplicación el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la Ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, por Decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de abril último, se previene a los comerciantes e industriales individuales a quienes afecta aquella disposición, que el día 15 del actual mes expira el plazo concedido por la Orden ministerial de 24 de junio próximo pasado para presentar en la Administración de Rentas públicas, si los interesados residen en la capital, o en las Alcaldías de su domicilio, en otro caso, las declaraciones a que hace referencia la citada orden, cuyo contenido literal, acompañado del modelo oficial de declaración, se insertó en este periódico oficial, núm. 156, correspondiente al 2 de julio pasado.

Los contribuyentes llenarán cuidadosamente aquellas declaraciones, estampando en ellas cuan-

tos detalles contienen, habida cuenta que los industriales y comerciantes de referencia están obligados a llevar sus libros de contabilidad con las formalidades legales a partir del ejercicio económico de 1922 23, según dispone el art. 10 de la ley de Utilidades.

Aquellos comerciantes o industriales que por la modalidad especial de su negocio no ajustasen su contabilidad al año natural, habrán de solicitar de esta Administración la correspondiente autorización para continuar cerrando sus balances en la forma como lo vienen haciendo, expresando los fundamentos en que se apoyan.

Para evitar confusiones, y con el fin de obviar las responsabilidades que por la falta de cumplimiento de los preceptos indicados incurrieren los interesados, repetimos, una vez más, que los obligados a presentar las declaraciones de referencia son los comerciantes e industriales individuales que satisfagan al Tesoro, por contribución Industrial, cuotas cuyo importe anual para el Estado, exceda de 1.500 pesetas, por cualquiera de los epígrafes que se expresan a continuación:

- Todos los epígrafes de las clases 1.ª y 2.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª
- Todos los epígrafes, excepto el 37, de la Sección 2.ª de dicha tarifa 1.ª
- Epígrafes 1.º, 10, 23, 24 y 30 de la clase 3.ª y 1.º de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª
- Todos los epígrafes de la tarifa 3.ª

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afectan estas disposiciones se apresurarán a darlas cumplimiento dentro de los plazos legales, en evitación de las sanciones prevenidas en el art. 26 de la repetida ley de Utilidades, así como que por los Alcaldes serán requeridos los contribuyentes de sus términos municipales respectivos a los fines expresados.

Zaragoza, 8 de agosto de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, A. Velasco.

SECCION SEXTA

Calatayud.

Habiendo solicitado D. Lorenzo Ruz Cámara, la instalación de dos máquinas cepilladoras y una sierra de cinta en los locales sitos en la calle de Gracián, 3, planta baja del edificio Hospital municipal, se abre información pública, por tiempo reglamentario, para que se puedan formular las protestas a que hubiere lugar, por quien se considere perjudicado.

Calatayud, 8 de agosto de 1932. — El Alcalde, Luis Zarazaga.

Sos del Rey Católico. N.º 3.513

Según lo acordado por este Ayuntamiento, se abre concurso para nombrar Gestor-Recaudador de repartimientos generales, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación, afianzando la gestión recaudatoria conforme al artículo 553 del Estatuto municipal y artículos 77 y 78 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Al-

caldía, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ajustándose a la condición primera del pliego, que estará de manifiesto en Secretaría.

Sos del Rey Católico, 8 de agosto de 1932.
El Alcalde ejerciente, Teodoro Mínguez.

Urriés. N.º 3.347.

Cuenta del segundo trimestre del año 1932, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.278'96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	702'05
Cargo.....	2 981'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.696'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.284'69

INGRESOS

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

1 Rentas.....	88'80
2 Aprovechamientos de bienes comunales.....	»
3 Subvenciones.....	»
4 Servicios municipalizados.....	»
5 Eventuales y extraordinarios.....	364'20
6 Arbitrios con fines no fiscales.....	»
7 Contribuciones especiales.....	»
8 Derechos y tasas.....	162'50
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....	»
10 Imposición municipal.....	120 40
11 Multas.....	24
12 Mancomunidades.....	»
13 Entidades menores.....	»
14 Agrupación forzosa del Municipio.....	»
15 Resultas.....	7.481'51
Cargo.....	8.241'41

PAGOS

1 Obligaciones generales.....	121'80
2 Representación municipal.....	103
3 Vigilancia y Seguridad.....	113
4 Policía urbana y rural.....	212'50
5 Recaudación.....	»
6 Personal y material de oficinas.....	645'30
7 Salubridad e higiene.....	638'95
8 Beneficencia.....	231'60
9 Asistencia social.....	»
10 Instrucción pública.....	»
11 Obras públicas.....	239'55
12 Montes.....	79'15
13 Fomento de intereses comunales.....	132 60
14 Servicios municipalizados.....	»
15 Mancomunidades.....	»

	Pesetas.
16 Entidades menores.....	»
17 Agrupación forzosa del Municipio.....	»
18 Imprevistos.....	90
19 Resultas.....	4.349'27
Data.....	6.956'72

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Urriés, a 7 de julio de 1932.—El Depositario, Florencio Primicia.

Intervención de Fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Urriés, a 9 de julio de 1932.—El Interventor, Juan Tejeda.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Villanueva de Gállego. N.º 3.094.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de junio de 1932.

Sesión ordinaria del día 3.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de mayo último.

Aprobar el balance de contabilidad y acta de arqueo del día 31 de mayo retropróximo, con una existencia en caja de 58.214'68 pesetas.

Aprobar varios pagos.

Dejar para su estudio la instancia presentada por el vecino Raimundo Carrasco, que solicita tierra para cultivo en los montes comunales.

Prohibir el paso de ganados por la calle de Pradilla de este pueblo.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual, formada por Secretaría.

Aprobar varios pagos.

Dejar para la próxima sesión las instancias presentadas por los vecinos Mariano Irache, Vicente y José Nogués Guillén.

Aceptar el presupuesto presentado por don Segundo Cortés, para pintar el local destinado a Secretaría de este Ayuntamiento.

Comisionar a los señores Alcalde y Secretario, para que se entrevisten con el Ingeniero don Luis Cortés, en asunto relacionado con el deslinde de los montes denominados «La Sarda» y «Vedado bajo».

Publicar bando, para que todo vecino a quien se le haya adjudicado tierras en aprovechamiento

to de labor y siembra, proceda a labrarla durante los días del presente mes, apercibiéndoles que de verificarlo, este Ayuntamiento, procederá a su incautación, perdiendo los mismos todos los derechos que pudieran corresponderles.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Admitir la dimisión que de los cargos de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento, ha presentado D. Angel Ferriz Sanz.

Encargar de la Alcaldía interinamente a don León Guillén Martínez.

Sesión extraordinaria del día 22.—Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Alcalde por unanimidad de votos a D. León Guillén Martínez.

Constitución del Ayuntamiento.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1932.

El Secretario, Andrés García.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1932.

El Secretario, Andrés García.—V.º B.º— El Alcalde, León Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.240.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

(Conclusión) — Véase el B. O. de ayer.

Resultando: Que, a petición de ambas partes, se recibió el pleito a prueba, proponiéndose en término, y practicándose luego en los correspondientes ramos separados, previa admisión y declaración de pertinencia en término, con citación contraria, y demás solemnidades prescritas: A instancia de la parte actora, la de confesión de la demandada doña Josefa Félez Aparicio, quien, bajo juramento indecisorio, contestando a las posiciones formuladas en el período de prueba y más tarde, después de los escritos de conclusiones, y antes de la citación para sentencia, afirmó que los bienes inmuebles y enseres que figuran en el inventario que se hizo en diez y ocho de abril de mil novecientos cinco, en casa de don Pascual Gastón Navarro, y que está firmado por la confesante, son el doble de lo que se le entregaron cuando se casó; que las fincas de San Cristóbal, la del Rincón, la Olivera del Rincón, la heredad de los Planos, parte de un huerto en la Algecira, una heredad en la misma partida, el huerto de la Fuente, un campo en Cabezos, otro en la Fuentecilla, una heredad en la Carrasquilla, las casas de la calle Alta y la calle de San Roque, el corral pajar en La Fuente y el corral de ganado de Valdesentir, los aportó el marido de la confesante Pascual Gastón Navarro, a su matrimonio, como donadas por su padre D. Serapio Gastón, en plena propiedad; que cuando fué declarada heredera de su hijo, los bienes continuaron en poder de Margarita Gastón hasta

que se entregaron a la confesante en virtud del interdicto de adquirir; que los bienes de éste son los descritos en la demanda, y que la heredad en Collados la posee por mitad con el demandante, y lo mismo la finca Carrasquilla, y que ignora la procedencia de las fincas que se le reclaman. La documental, en cuya virtud se aportó a los autos testimonio con referencia al interdicto de adquirir, seguido a instancia de doña Josefa Félez Aparicio, de la relación de los inmuebles que fueron objeto de aquel procedimiento, así como del escrito de oposición formulado por la parte actora y resolución en virtud de la cual no fué admitido, así como certificación expedida por el cura párraco de Berge, de la partida de bautismo de doña Francisco Navarro Carbonell, hija de D. Pascual Navarro; cotejo de letras propuesto de manera subsidiaria, y para el caso de que no fuesen reconocidos como lo fueron por la parte demandada los documentos privados señalados con los números cuatro y ocho que acompañaron a la demanda, y que por dicho reconocimiento no hubo lugar, y la testifical en méritos, de la que Lucas Ginés dijo que la finca San Cristóbal fué heredada por D. Francisco Navarro durante su matrimonio, ignorando la procedencia de las demás fincas, que fueron poseídas por doña Margarita Gastón y su marido, hasta que doña Josefa Félez los poseyó en virtud del interdicto de adquirir que ganó, y que oyó decir que Pascual Gastón pagaba renta a su padre don Serapio, sin que él, como cultivador de las fincas durante la viudez de Josefa Félez, la hubiese pagado nunca. José Ginés Vargas, que sólo dijo haber oído en el pueblo que por las fincas que D. Serapio Gastón había entregado a su hijo, éste pagaba una cantidad pero que no puede precisarla; Luis López Palomar, que afirmó que por ser dependiente de Serapio Gastón, presencié como Josefa Félez pagó un año al Sr. Gastón como renta dos arrobas de aceite, ignorando si algo le pagaba su hijo Pascual Gastón, y que D. Serapio Gastón le había dicho que la Josefa Félez pagaba en concepto de renta dos cahices de trigo, dos arrobas de aceite, una fanega de judías, ocho cántaros de vino y quince arrobas de patatas; Alejo Royo, que aunque cuando contrajo matrimonio D. Serapio Gastón no había nacido, sabe, por ser vecino de Berge, que la finca sita en la partida de San Cristóbal fué heredada por doña Francisca Navarro durante su matrimonio, de sus padres, en parte, y en otra de su tía doña Teresa Navarro, si bien recuerda, poseyéndola a Pascual Gastón Navarro, y que los bienes que figuran en el inventario aportado por la parte demandada, eran de la propiedad de don Pascual Gastón Félez, por haberlos heredado de su padre, y que la finca del Rincón, fué aportada por doña Francisca Navarro a su matrimonio, por donación de sus padres; que oyó decir siempre que el huerto de la partida de la Fuente venía de los Navarros; que oyó decir que el campo en Cabezo, fué heredado por doña Francisca de sus padres, durante su casamiento; que el campo de la Fuentecilla fué heredado por doña Francisca Navarro, sin precisar cuando; que cree que la heredad de la Carrasquilla fué aportada por doña Francisca a su matrimonio; que las casas de la calle Alta, número veintiocho y de la calle San Roque, número veinte, y el corral y pajar del Huerto de la Fuente, las heredó doña Francisca de sus padres, y que las conoció de la propiedad

exclusiva de Pascual Gastón Navarro; que el corral de ganado de Valdesentir fué heredado de sus padres por doña Francisca, y que lo recuerda de la propiedad exclusiva de D. Pascual Gastón Navarro, de quien lo heredó su hijo Pascual Gastón Félez; que oyó decir que don Serapio Gastón había entregado bienes inmuebles a su hijo en arrendamiento y por ello pagada Pascual Gastón a su padre dos cahices de trigo, dos arrobas de aceite, una fanega de judías, quince arrobas de patatas y diez y ocho cántaros de vino; Julián García García, que dijo que al casarse los hijos de D. Serapio Gastón, les entregaron bienes en plena propiedad; que la finca de San Cristóbal, era de la propiedad exclusiva de Pascual Gastón Navarro; que el Rincón fué aportado por Francisca Navarro a su matrimonio, por donación de los padres; que la Olivera del Rincón la heredó doña Francisca durante su matrimonio, de su tía doña Teresa Navarro; que la heredad en las Planas fué aportada por doña Francisca a su matrimonio, y lo mismo que parte de un huerto en la Algecira, el otro de la misma partida y un huerto en la partida de La Fuente; que el campo en Cabezo fué heredado de sus padre por doña Francisca, y lo mismo que el campo de Fuentecilla, la casa de la calle Alta, número veintiocho; la de San Roque fué heredada por doña Francisca de su tía Teresa Navarro, y que también fueron heredadas por doña Francisca, durante su matrimonio, el corral y pajar de la partida de la Fuente, y que la finca del Rincón la poseía como dueño Pascual Gastón Navarro y lo mismo la de las Planas, las dos de Algecira, Fuentecilla y Carrasquilla; que vivía en la casa de la calle Alta, y también poseía, como dueño, el huerto de la Fuente; que parte de un campo, en Fornillos, lindante con tierras de María García, Pedro José Franco, Joaquín Martín y camino, y el sitio en Monegrillo, fueron heredados por D. Serapio Gastón de sus padres, durante su matrimonio, y que todos los bienes se hallaban en posesión de D.^a Margarita Gastón y su marido, hasta que D.^a Josefa Félez interpuso y ganó el interdicto de adquirir, y Antonio Pérez Galindo, que nada afirmó respecto a la existencia de un arrendamiento hecho por D. Serapio a su hijo; y a instancia de los demandados, tuvieron lugar la confesión del demandante D. Vicente Soler Galindo, quien, bajo juramento indecisorio, dijo: Que D. Serapio Gastón entregó fincas a su hijo Pascual Gastón Navarro, cuando se casó, en arrendamiento, por cuyo concepto éste pagaba a aquél, anualmente, dos cahices de trigo y diez y ocho cántaros de vino, dos arrobas de aceite, una fanega de judías y quince arrobas de patatas; la cotejo de letras, como prueba subsidiaria, que no llegó a practicarse, y la testifical; habiendo declarado Antonio García Pérez, que las fincas objeto de este litigio las poseía Pascual Gastón Navarro como dueño, y que posee ahora la demandada por haber sido declarada heredera de su hijo, y haber ganado el interdicto de adquirir, y que nada sabe de la procedencia de las fincas; Pascual Aranda Gorrites, que afirma lo mismo que el anterior, y añade que no recuerda si fueron o no aportadas por Francisca Navarro a su matrimonio las fincas Rincón, Olivera, Carrasquilla, Fornillos, Monegrillo, Collados y corral pajar; que las demás si fueron aportadas por doña Francisca y que tiene la procedencia señalada en la demanda; Valentín Pérez Galindo, que asegura lo mismo

que los anteriores, sin que afirme nada acerca de la procedencia de los bienes; Juan Manuel Félez, dijo que formó parte del Consejo de familia del incapacitado Pascual Gastón Félez, constituido al contraer segundo matrimonio doña Josefa Félez Aparicio, habiendo sido nombrado tutor D. Serapio Gastón Martín; que al funcionar ese Consejo de familia, se formó un inventario de bienes inmuebles del incapacitado, que es el que se acompañó a la contestación de la demanda; que reconoce como verdadera y como auténtica su firma, que es una de las que lo suscribe, y que los bienes los posee en la actualidad Josefa Félez, por haber sido declarada heredera de su hijo, habiendo estado en poder de D. Serapio mientras fué tutor, y Antonio Pérez Galindo, que dijo que las fincas fueron entregadas por D. Serapio a su hijo don Pascual, para que éste las poseyera como dueño; que ignora la procedencia de los bienes; que reconoce auténtica su firma, que es una de las que aparecen en el inventario aportado por la parte demandada en su contestación; que los bienes los posee en la actualidad Josefa Félez, por haber sido declarada heredera de su hijo, habiendo estado en poder de D. Serapio mientras fué tutor;

Resultando: Que, finado el término de prueba, se unieron a los autos los ramos separados con las practicadas, haciéndose saber a las partes, a los efectos de lo prevenido en el artículo 608 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiéndose solicitado la celebración de vista, se acordó la entrega de los autos originales para conclusiones, evacuándose el traslado: el primero, por la parte actora, quien utilizó el trámite presentando el correspondiente escrito, en el que examinó los hechos y sus pruebas, y sentando los definitivos del derecho, terminó suplicando se dejase sin efecto el interdicto de adquirir y se dictara sentencia en los términos expuestos en los escritos de demanda y réplica, y habiendo también la parte demandada evacuado el trámite de conclusiones mediante el pertinente escrito, en el que, después de hacer el resumen de las pruebas practicadas, alegó como nuevo fundamento de derecho los artículos 1.214, 1.248 y 1.280, todos del Código civil y concluyó solicitando la sentencia absolutoria pedida al contestar y duplicar, y luego de lo que se declararon los autos conclusos para sentencia, citándose en forma para ésta:

Resultando: Que acordada la providencia para mejor proveer la confesión judicial del demandante D. Vicente Soler Galindo, dijo éste, al contestar a las preguntas que por el Juzgado le fueron formuladas para que surtiesen el efecto de las prestadas bajo juramento indecisorio; que sólo posee de los bienes que pertenecieron a doña Francisca Navarro, una parte aproximada de tres horas de arar en la Carrasquilla, y que cuando se casó con doña Margarita Gastón, nada les había entregado D. Serapio de cuanto a la mujer del confesante le correspondía por la herencia de su madre;

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales. Considerando: Que apreciada en su junto la prueba practicada, aparece demostrado que D. Serapio Gastón Martín, padre de la actora doña Margarita Gastón Navarro, de quien ésta es heredera, adquirió por compra las fincas sitas en la parte de los Collados, otra en la partida de la Algecira Baja, un bancal en la partida de Fornillos, un

corral y pajar en eras de la Rabal, y en unión de su mujer doña Francisca Navarro, otro huerto en la partida de Algecira, descritas respectivamente bajo los números uno, dos, tres y cuatro, del hecho tercero y seis del hecho segundo de la demanda, y todas en el término municipal de Berge;

Considerando: Que no aparece probado que esas fincas las hubiese transmitido el comprador a su hijo Pascual Navarro Gastón, primer marido de la demandada, la cual alega que se las habían entregado en propiedad, sin probar este último motivo, causa o título de tal entrega, y sabido es que la simple tradición de las cosas no basta para transmitir su dominio, ya que sólo es eficaz como consecuencia o unidad a contratos o actos válidos;

Considerando: Que como consecuencia de la entrega que al casarse le hizo su padre, dichas fincas las poseyó y disfrutó en vida el primer matrimonio de la demandada que debe estimarse poseedora de buena fe, pues esa presunción favorece a todo poseedor;

Considerando: Que la actora, que es a quien corresponde hacerlo, no probó que esas fincas fuesen poseídas de mala fe, y por el contrario, alegó, si bien no resulta probado en la forma exigida por los preceptos legales, que le fueron entregadas a su hermano en concepto de arrendatario, y menos puede estimarse poseedor de mala fe, el que tiene la posesión en virtud de un contrato de arrendamiento;

Considerando: Que el poseedor de buena fe tiene derecho a los frutos percibidos, mientras no sea interrumpido legalmente en su posesión;

Considerando: Que es jurisprudencia del Tribunal Supremo explicable a actos o contratos válidos, celebrados con anterioridad a la vigencia del apéndice foral de Aragón al Código civil, asimilar para algunos efectos el régimen aragonés de bienes comunes al castellano de bienes gananciales, teniendo aquel concepto la adquisición por D. Serapio Gastón y su esposa de la finca la Algecira;

Considerando: Que las otras fincas reclamadas por la actora no parece probado que perteneciesen a su madre, ni tampoco que de ésta las hubiese ella adquirido, pues ni presentó documento alguno que lo acreditase, ni tampoco pueden entenderse demostrados los hechos por las vagas y contradictorias declaraciones de los testigos, si ésta son apreciadas conforme a las reglas legales y de la sana crítica;

Considerando: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, incumbe al actor la necesidad de probar de un modo cumplido el dominio de los bienes reclamados para que pueda estimarse justificada la acción reivindicatoria;

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe ninguna en las partes que intervinieron en este litigio.

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Cabrero.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, capture y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.511.

ARNAL HERRANDO, Alvaro: natural de Valdemadrid, de 31 años, soltero, tratante, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de estafa, causa núm. 519 1922; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada en dicha causa.

Núm. 3.512.

GARCÍA GARCÍA, Jacinto; hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Herrera de Pisuegra, de 24 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto, causa núm. 221. 1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada en dicha causa.

Núm. 3.505.

PAPUCHO PORRAGO, Rosa; natural de Roma (Italia), de estado soltera, profesión ambulante, de 24 años, hija de Pablo y de Porra, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye contra la misma y otra con el núm. 457 de 1932.

Núm. 3.505.

PASCUAL, Anita; natural de Nápoles (Italia), de estado soltera, profesión ambulante, de 25 años, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye contra la misma y otra con el núm. 457 de 1932.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.504.

Caspe.

D. Fermín Morales Cortés, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;
Hago saber: Que en este Juzgado pende ex-

pediente promovido por Felipe García Hernández, para justificar e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio edificio sito en la calle del Catorce de Abril, de esta ciudad, número seis; cuya finca adquirió Asunción Serrano Ballabrigón, a la que pertenecía como heredera de su madre y de su hermana María Dolores, por lo que se cita a los demás herederos de éstas y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que se opongán a la misma dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el doce de abril último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo edicto consta la descripción detallada de la finca.

Dado en Caspe a ocho de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Fermín Morales.—El Secretario, Juan Almudí.

Núm. 3.516.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza, promovido por D.^a Ildefonso Forniés Roy, contra la herencia yacente o los herederos de D. Carlos Almudí Roche, para litigar en juicio de menor cuantía, se emplaza por medio de la presente a la referida herencia yacente, o a los herederos de D. Carlos Almudí, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten a dicha demanda, para lo cual se les hace presente que las copias de la demanda quedan a disposición de los mismos en Secretaría; bajo apercibimiento de que si no comparecen o alegan justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.497.

Zaragoza.—Pilar.

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Rudesindo Larraz, representado por el Procurador D. Angel Chicote, contra D. Julián Díaz, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que se relacionan seguidamente, con su respectiva tasación:

	Pesetas.
Catorce cintos fantasía caballero: en..	50'40
Ocho docenas medias seda colores: en	240
Veintitrés docenas boinas azules y negras: en..	690
Una docena camisas caballero percal: en..	50
Una docena ídem íd. de popelín: en...	90
Tres docenas tirantes para caballero: en	36

	Pesetas'
Idem íd. ligas íd. íd.: en..	21
Quince ídem medias hilo señora: en..	450
Doce ídem calcetines caballero, seda e hilo: en...	180
Ocho camisas franela caballero: en...	40
Quince bolsas hule negro para compra: en	67'50
Ocho frascos «Fixael» (fijador): en ..	8
Siete frascos colonia «Briseida»: en ..	14
Nueve ídem quina y colonia de productos «Orobi»: en	6'75
Siete ídem colonia marca Flores de Andalucía: en	14
Diez y siete ídem diversas esencias: en	17
Ocho ídem perfume de Briseida: en..	8
Seis ídem colonia Muria: en	6
Doce ídem perfume «Stilia»: en	12
Tres ídem grandes con grifo para depósito de perfume: en	20
Un ídem para lo mismo labrado: en ..	7
Una garrafa brillante, perfumes Jazmín, de 20 litros: en	104
Cuatro medidas para colonia, de cristal: en	4
Cinco docenas pastillas jabón glicerina: en	25
Treinta ídem carteras piel para señora: en	360
Cincuenta navajas de diferentes clases: en	50
Cinco gruesas botones nácar: en	20
Catorce cajitas conteniendo botones hueso: en	14
Treinta imperdibles de diversas clases: en	3
Una docena de pares de pendientes: en	9
Media docena máquinas afeitar «Popular»: en	3'50
Cien hojas afeitar «Iberia»: en	20
Diez y siete plumas stilográficas, marca «Triple»: en	17
Tres docenas peines: en	12
Media docena bolsillos cuero caballero: en	4

Total 2.673'16

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de agosto próximo, a las doce; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los relacionados bienes están constituidos en depósito en poder de D. Julián Díaz, vecino de Huesca, Porches del Mercado, núm. 9.

Dado en Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos treinta y dos.—E. Belío.— Ante mí José Iranzo.